



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210019901

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 20 de 2020

Señor(a)
MORALES

Wilson Morales Beltran
Carrera 98 127b 67

Email: alaguna1987@outlook.com
Bogotá - D.C.

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2	1 2	1 2	1 2	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
1 2	1 2	1 2	1 2	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2	1 2	1 2	1 2	1 2 Fallido	1 2 Apartado Clausurado
1 2	1 2	1 2	1 2	1 2 No Resido	1 2 Fuerza Mayor
Fecha 1: 23/12/20		R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor: Wilson Morales Beltran		Nombre del distribuidor:			
C.C. 78734554		C.C.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones: PO Existe del # 127B-65 # 127B-64		Observaciones: el # 127B-67			

REF: REVOCATORIA DIRECTA COMPARENDO 11001000000025299229

Dando alcance a la respuesta anterior y una vez estudiada la viabilidad jurídica de revocatoria se le informa que para el caso en concreto no procede en consecuencia y en atención al requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo **N°11001000000025299229 de fecha 04/30/2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

por tipo y número de identificación

Remitente	
Nombre/Razón Social: WILSON MORALES BELTRAN	
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código postal: 111611000	
Envío: YC2654556330	
Destinatario	
Nombre/Razón Social: WILSON MORALES BELTRAN	
Dirección: CARRERA 98 127B 67	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código postal: 111611000	
Fecha admisión: 24/12/2020 19:00:00	
Ubicación	
Nombre / RAZÓN SOCIAL: WILSON MORALES BELTRAN	
CÉDULA CIUDADANÍA - 79335399	
ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA	
Información registrada en RUNT	
Dirección: KR 98 NO. 127 B - 77	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Inicio: BOGOTÁ	
Correo Electrónico: 3118969472	
Teléfono móvil: 3118969472	
Número de actualización:	

documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020, preciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
37 - 35
(1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210019901

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad NO lo ha dispuesto como medio de notificación

Así las cosas, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que fue **RECIBIDO** tal como se muestra a continuación:

Entregado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD
Orden de servicio: 13456366
Fecha Admisión: 04/05/2020 17:12:10
Fecha Aprox Entrega: 05/05/2020
YG256476493C0

Remiten 1111 660	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de	Causal Devoluciones:	
	Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 1100100000025299229 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA O.C. Código Postal: 111611000 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Operativo: 1111587	☐ RE Rehusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada	
Destinatario 1111 660	Nombre/ Razón Social: WILSON MORALES BELTRAN MORALES BELTRAN/GMRB88	Cerrado ☐ M1 No contactado ☐ M2 Faltado ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor	
	Dirección: KR 98 No. 127 B - 77 Tel: 8846537/3118989472 Ciudad: BOGOTA D.C. Código Postal: 111131610 Código Operativo: 1111600	Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Leobardo Hernandez</i> C.C. 8239448 Tel. Hora:	
Valores	Peso Flete(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Flete: \$2.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.800	Fecha de entrega: 04/05/2020 Distribuidor: C.C. Nader Sánchez Vargas Observaciones del cliente: COMPARENDO Gestión de entrega: ☐ 1er ☐ 2da ☐ 3ra ☐ 4ta ☐ 5ta ☐ 6ta ☐ 7ta ☐ 8ta ☐ 9ta ☐ 10ta	
	Motores C.C. 78754554		

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No.343412

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



de fecha 10/09/2020 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla el Artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, *o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el





petionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Una vez explicado lo anterior, se comunica que no procede su solicitud de Revocatoria Directa, cuya figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez verificado el procedimiento adelantado por parte de la entidad respecto de los comparendos objeto de la petición, no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y se reitera, que, una vez verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, **constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada**

De otro lado, respecto de los dispositivos electrónicos se hacen las siguientes precisiones:

DISPOSITIVOS MOVILES-MEDIO TECNOLÓGICO DE OPERACIÓN MANUAL

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación: "**Parágrafo.** El uso de equipos para las labores de control en vía, **no son considerados como de detección electrónica**. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte."

En concordancia con el literal C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, **diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles**, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

Una vez explicado lo anterior, se informa que el comparendo **N°11001000000025299229 de fecha 04/30/2020** tienen una evidencia fotográfica **captada con un medio tecnológico de control en vía** por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Respecto de su solicitud de la terminación de toda actuación de cobro y prescripción del comparendo de la referencia resulta relevante indicar que su petición se trasladara por competencia, a la Dirección de Gestión del Cobro esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

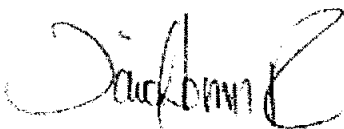
Ahora bien, si usted presenta alguna inconformidad respecto de la respuesta anterior y es su deseo impugnar puede hacerlo a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co -agendamiento virtual -impugnaciones registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento de impugnación del comparendo, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado.

Finalmente, respetuosamente se informa que debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos, en consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 20-12-2020 10:24 PM

Elaboró: Dayana Maricela Reyes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210019901

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., diciembre 20 de 2020

Señor(a)
MORALES

Wilson Morales Beltran
Carrera 98 127b 67

Email: alaguna1987@outlook.com
Bogotá - D.C.

REF: REVOCATORIA DIRECTA COMPARENDO 11001000000025299229

Dando alcance a la respuesta anterior y una vez estudiada la viabilidad jurídica de revocatoria se le informa que para el caso en concreto no procede en consecuencia y en atención al requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo **N°11001000000025299229 de fecha 04/30/2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	WILSON MORALES BELTRAN
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 79336300
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 98 NO. 127 B - 77	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	6846537	Teléfono móvil:	3118989472
Fecha de actualización:			

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20204210019901

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

Así las cosas, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A, mediante guía de entrega informó que fue **RECIBIDO** tal como se muestra a continuación:

Entregado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9

POSTEXRESS

Centro Operativo: IH.MOVILIDAD Fecha Admisión: 04/05/2020 17:12:10

Orden de servicio: 13455360 Fecha Aprox. Entrega: 05/05/2020

YG256476493C0

Remitente		Destinatario		Causal Devoluciones	
Nombre/ Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de	Referencia: 11001000000025299229	Nombre/ Razón Social: WILSON MORALES BELTRAN MORALES BELTRAN/GMR889	Referencia: 11001000000025299229	RE Rehusada	CA C2 Cerrado
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35	Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000	Dirección: KR 98 No. 127 B - 77	Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000	NE No existe	CA C2 No contactado
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	Tel: 5546537/3118969472	Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	NR No reside	FA Fallecido
		Código Postal: 111131810	Código Operativo: 1111587	NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
				DI Dirección errada	
Peso Físico(gramos): 200		Peso Volumétrico(gramos): 0		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Facturado(gramos): 200		Valor Declarado: \$0		C.C. 3239408	
Valor Flete: \$2.940		Costo de manejo: \$0		Hora:	
Valor Total: \$2.940		Dice Contenedor: EX		Fecha de entrega: 04/05/2020	
		Observaciones del cliente: COMPARENDO		Distribuidor: Nader Sánchez Vargas	
				C.C. 3239408	
				Gestión de entrega: 05 MAY 2020	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No.343412

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



de fecha 10/09/2020 que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",

Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla el Artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

Respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, *o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.*

- En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.

Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el



petionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Una vez explicado lo anterior, se comunica que no procede su solicitud de Revocatoria Directa, cuya figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez verificado el procedimiento adelantado por parte de la entidad respecto de los comparendos objeto de la petición, no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y se reitera, que, una vez verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, **constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada**

De otro lado, respecto de los dispositivos electrónicos se hacen las siguientes precisiones:

DISPOSITIVOS MOVILES-MEDIO TECNOLÓGICO DE OPERACIÓN MANUAL

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación: "**Parágrafo.** El uso de equipos para las labores de control en vía, **no son considerados como de detección electrónica**. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte."

En concordancia con el literal C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, **diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles**, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

Una vez explicado lo anterior, se informa que el comparendo **N°11001000000025299229 de fecha 04/30/2020** tienen una evidencia fotográfica **captada con un medio tecnológico de control en vía** por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.



Respecto de su solicitud de la terminación de toda actuación de cobro y prescripción del comparendo de la referencia resulta relevante indicar que su petición se trasladara por competencia, a la Dirección de Gestión del Cobro esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

Ahora bien, si usted presenta alguna inconformidad respecto de la respuesta anterior y es su deseo impugnar puede hacerlo a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co -agendamiento virtual -impugnaciones registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento de impugnación del comparendo, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado.

Finalmente, respetuosamente se informa que debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico se encuentran vencidos, en consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 20-12-2020 10:24 PM

Elaboró: Dayana Maricela Reyes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

5



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21882

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-20204210019901/ WILSON MORALES BELTRAN</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-20204210019901 d el 20 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-20204210019901.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos